

Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-2020-071-002-A) Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. Oficio DGGCARETC/018/2021.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión publica consta de 4 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma; así como secreto industrial, correspondiente a la cantidad de sustancia a importar y la denominación del producto resultante.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Mtro. Abel Arguelles Almontes

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA-05-2021-SIPOT-1T-FXXXII, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2021.

Disponible para su consulta en: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_05_2021_SIPOT_IT_FXXXII.pdf





VERSIÓN PÚBLICA

Lic. Benito José Solares Novca Representante Legal Quimobásicos, S.A. de C.V. Presente Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Gestión de la Cultiad del Airo y Registro do Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/018/2021

Ciudad de Máxico, a 29 de enero de 2021

Provide Criciana Brage Joss' Sourced Harren 09/02/2021

Con relación a su trámite de asignación de cuota para la importación de suster ciris reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; con homoclaye SEMARNAT-2020-071-002-A, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano el 19 de enero del presente año, mediante el cual solicita se asigne a su representada cuota para importar en el año 2021, el producto denominado 2,2-dicloro-I,I,I-trifluercetano (HCFC 123); notifico a Usted lo siguiento:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisionos y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XXIX del artículo 30 del Regismento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso e) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

II. Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la Ciudad de Viena, Austria, el 22 de marzo de 1985, y rubricado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 1º de abril de 1985, aprobado el 14 de septiembre de 1987 por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987, mismo que en su artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) establece que las partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protecelos en vigor que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contre los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.

III.- Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal, relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y en el que se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la Ciudad de Montreal, Canadá y firmado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Foderal el 16 de septiembre de 1987. Junio aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988 y cuyo decreto promulgal.

Página i de 4 Av. Fjórcita Macional No. 223, Col. Anáhuac, Atcaldía Migual Midalge, Ciud-ei de Múxico. C.P. 11320 Teláfono: 75374900900 ext. 23502 — www.unb.me/be.meme.

> ปีสาธิระไป เกลือศสาปิ เกลียสมาร์เ



Subsecreteria de Gastión para la Protección Ambientat Dirección General de Costión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes Ofício No. DGCCARETC/018/2021

publicado en el Diario Oficial de la Fedoración el 12 de febrero de 1990.

IV.- Que el HCFC-123 (2,2 dicloro-I,I,I-trifluoroetano) con fórmula CHCl2CF3 y Número CAS 306-83-2, es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está Regulada por el Protocolo de Montreal en el Anexo C Grupo I, dobiéndose cumplir las reducciones de consumo de HCFC de México, conforme a lo establecido en la decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal, en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C, Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal; así como con lo dispuesto en la Decisión 73/57 de la 73ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y su anexo XVIII.

V. Quo con fecha 31 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS CoV2, en el que se establece en el Artículo Primero, fracción II, incisos a) y c), que como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales, entre las que se encuentra el abasto, servicios y proveeduría, destacando el sector formacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; y servicio de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales.

VI.- Que con focha 25 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las modicias que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los acros y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganes administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, el cual soñala en al Artículo Primero que por causas de fuerza mayor, con motivo del Trigésimo Octavo Aviso por el que el Gobierno de la Ciudad de México declara en color ROJO el semáforo epidemiológico y establece que continúa la suspensión temporal de todas las actividades económicas no esenciales en la Ciudad de México y se mantienen únicamento las esenciales, a efecto de coadyuvar en con el propósito de disminuir la curva de contagios y hospitalizaciones por Coronavirus (COVID-19); por lo que, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de 🛵 Secretaria do Medio Ambiente y Recursos Naturalos, en la Ciudad de México no se considenante como hábiles los días del II de enero de 2021 y hasta que la autoridad sanitaria determine क्रीके हो riesgo epidemiológico en la Ciudad de México ha disminuido, mediante Aviso publicado eñole Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en que se establezca que el Somáforo Epidemiológico, la Ciudad de México se encuentre en color naranja, sin implicar suspensión de labores.

Subsceratorio de Sertión para la Protección Ambiental Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Conteminantes

Oficio No. DGGCARETC/US/2021

VII.- Que Actículo Tercero del Acuerdo referido, señala que en tanto el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color rojo quedan exceptuados de lo señalado en los Artículos Primoro y Segundo del mismo, para efecto de los plazos y términos de ley en los trámites, diligencias, actuaciones y procedimientos que comprenden los que se indican; siendo que la fracción V, inciso c), refiere al trámito SEMARNAT 2020 071 002 A Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA):

RESUBLVE

PRIMERO.- Asignar a la empresa QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V., cuota para la importación de HCFC-323 en el año 2021, por la cantidad de

a una densidad relativa del agua de 1.46 @ 25 ° C, equivalentes a

SECUNDO. - Precisar que en la cuota de HCEC-123 asignada en el año 2021 a la empresa. QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V., están incluidas las importaciones de productos que contenganmezclas de HCFC-123 con otros Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), Hidrofluorocarbonos (HFC), Hidrocarburos (HC) y otras sustancias, por lo que de la cuota asignada se debe descontar todo el HCFC-123 que esté comenido en las mezclas que la empresa QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V., ilegue

TERCERO.- Establecer que la cueta asignada para la importación de HCFC-123 a la empresa. QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V., tiene vigencia a partir de la fecha de expedición del presente oficio, hasta el 31 de diciembre del 2021, por lo que una vez concluido el periodo correspondiente, no se podrá realizar ninguna importación do HCFC 123, ----

CUARTO. Expedir el presente resolutivo para que el interesado pueda continuar y acroditar ante las autoridades competentes los trámites relacionados con el permiso y la autorización de importación. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en este documento. En caso do dotoctar que la cantidad anual de HCFC-123 fue superior a la cuiglaj asignada para el año 2021, se notificará a las autoridades correspondientes. ----

QUINTO. Señalar que la empresa QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V., deborá reportar, a la Socretaría de Modio Ambjente y Recursos Naturales, dontro de los primeros 15 días hábilos del año 🐠 🐼 importaciones y exportaciones del HCCC-123 y las mezclas que lo contengan, realiza@的意义是

Talefone: (55)53000000 ext. 2350?



Subsecretario de Cestión para la Prosección Ambiental Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisienes y Transferencia de Contaminantes.

Officio No. DGGCARETC/018/2021

periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2021. ---------

SEXTO. - Indicar que para asignar la cuota de importación de HCFC-123 correspondiente al año 2022, sorá nocesario haber cumplido con lo establecido en los artículos TERCERO y QUINTO del presente oficio. -----

SÉPTIMO.- Que se debe notificar el presente oficio de asignación de cuota al Lic. Benito José Solares Novoa, Representante Legal de la empresa QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V., personalmente o a través de sus autorizados para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de lá Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplese lo resuelto. ------

ATENTAMENTE

EL Director de Calidad ret Aire

"Con fundamenta^jen la<mark>jdispuesa</mark> en el artículo 84, primor pármio, do Deglamento interior de la Secretario de Macia Ambientelly Regursos Naturales, en suplencia por ausencia del Oirector General de Gestión de la Calidad del Aira y Registrⁱo des misiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire^a

Dor un uso responsable del papel y derivado de las medidas establecidas para el combate de la enformedad generada por el virus SARS-COVI (COVID-19), el presenta oficio electrónico y las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

Horacio Bonfil Sánchez, Encargado de la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Presente

Archiva

DOGCARET-00006/2/01

OLMMUN/SISM/BRE

